



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500643891



20175500643891

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO**  
CL 65 J NO. 77 L - 22 SUR  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24291** de **08/06/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

NOTIFICACION FOR AVISO

TRANSACCIONES DE FICHAS Y TRANSMISION

TRANSACCIONES

11 JUNIO 1977

NOTIFICACION FOR AVISO

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el archivo de fichas y transacciones de la...

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el archivo de fichas y transacciones de la...

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el archivo de fichas y transacciones de la...

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el archivo de fichas y transacciones de la...

SI  NO

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el archivo de fichas y transacciones de la...

SI  NO

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el archivo de fichas y transacciones de la...

SI  NO

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el archivo de fichas y transacciones de la...

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el archivo de fichas y transacciones de la...

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el archivo de fichas y transacciones de la...

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el archivo de fichas y transacciones de la...

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el archivo de fichas y transacciones de la...

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el archivo de fichas y transacciones de la...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **DE 4291** 08 JUN 2017

Por la cual se Archiva la Resolución No. 73351 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802296E, contra PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0002564848, DE PROPIEDAD DE GAONA AYALA JOSE QUERUBIN, NIT. 2038329-1.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que*

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se Archiva la Resolución No. 73351 de 15 de diciembre de 2016 con expediente virtual No 2016830348802296E contra PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0002564848, DE PROPIEDAD DE GAONA AYALA JOSE QUERUBIN, NIT 2038329-1.

*tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

**HECHOS**

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Que el Grupo de Financiero, realizo depuración a la información financiera de la entidad y definió el listado de los vigilados que NO REPORTARON ESTADOS FINANCIEROS EN EL SISTEMA VIGIA DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013, dentro del cual se encuentra **PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 0002564848, DE PROPIEDAD DE GAONA AYALA JOSE QUERUBIN, NIT. 2038329-1.**
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la citada resolución, en cuanto al Registro de la información financiera en el sistema VIGIA DE LOS AÑOS 2011, 2012 Y 2013, se profirió como consecuencia, la **resolución No. 73351 de 15 de diciembre de 2016** en contra de **PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 0002564848, DE PROPIEDAD DE GAONA AYALA JOSE QUERUBIN, NIT. 2038329-1.** Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE** el día **22/12/2016**, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

**RESOLUCION No. DE**

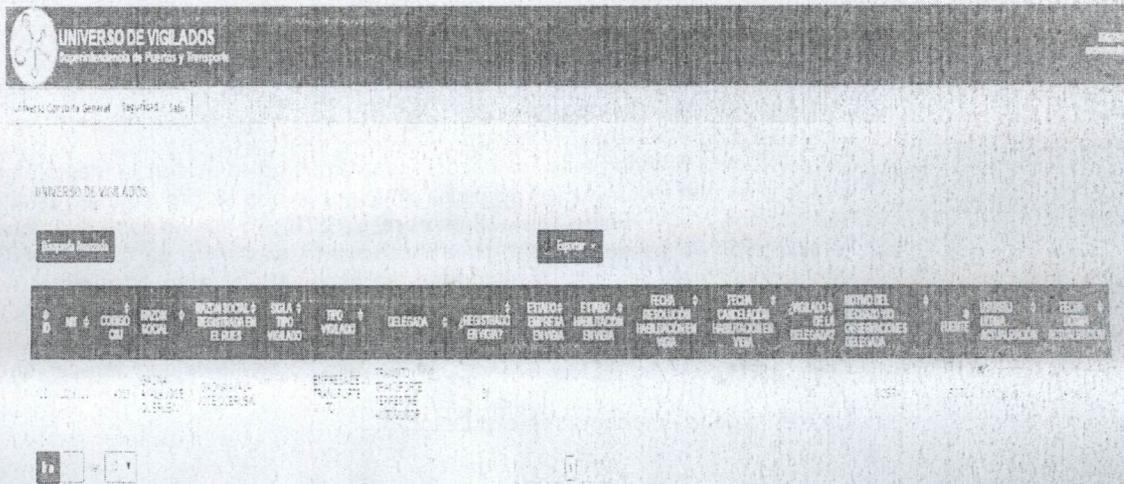
Por la cual se Archiva la Resolución No. 73351 de 15 de diciembre de 2016 con expediente virtual No 2016830348802296E contra PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0002564848, DE PROPIEDAD DE GAONA AYALA JOSE QUERUBIN, NIT 2038329-1.

5. PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 0002564848, DE PROPIEDAD DE GAONA AYALA JOSE QUERUBIN, NIT. 2038329-1, presentó ante esta entidad escrito de descargos con radicado No 20175600014602 del 04/01/2017, dentro del término establecido.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la plataforma del UNIVERSO DE VIGILADOS de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE se evidencia que **PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 0002564848, DE PROPIEDAD DE GAONA AYALA JOSE QUERUBIN, NIT. 2038329-1**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia; tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Ahora bien, revisado el Sistema Vigía se encuentra registrado por lo tanto se debe revisar dicho sistema y hacer lo pertinente. Para el Despacho no cabe duda que la empresa investigada no tiene por objeto la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades, y este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se Archiva la Resolución No. 73351 de 15 de diciembre de 2016 con expediente virtual No 2016830348802296E contra PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0002564848, DE PROPIEDAD DE GAONA AYALA JOSE QUERUBIN, NIT 2038329-1.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

*"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."*

En virtud de lo anterior, este Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la **Resolución No 73351 de 15 de diciembre de 2016**, ya que no cabe duda que la empresa a la cual se le aperturó no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se **archivara el acto administrativo No. 73351 de 15 de diciembre de 2016**, contra **PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 0002564848, DE PROPIEDAD DE GAONA AYALA JOSE QUERUBIN, NIT. 2038329-1**, teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 73351 de 15 de diciembre de 2016 en contra de **PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 0002564848, DE PROPIEDAD DE GAONA AYALA JOSE QUERUBIN, NIT. 2038329-1**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO CON MATRICULA MERCANTIL NO. 0002564848, DE PROPIEDAD DE GAONA AYALA JOSE QUERUBIN, NIT. 2038329-1**, ubicado en la **CL 65 J NO. 77 L - 22 SUR**, en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, de conformidad

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se Archiva la Resolución No. 73351 de 15 de diciembre de 2016 con expediente virtual No 2016830346802296E contra PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0002564848, DE PROPIEDAD DE GAONA AYALA JOSE QUERUBIN, NIT 2038329-1.

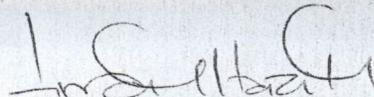
con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

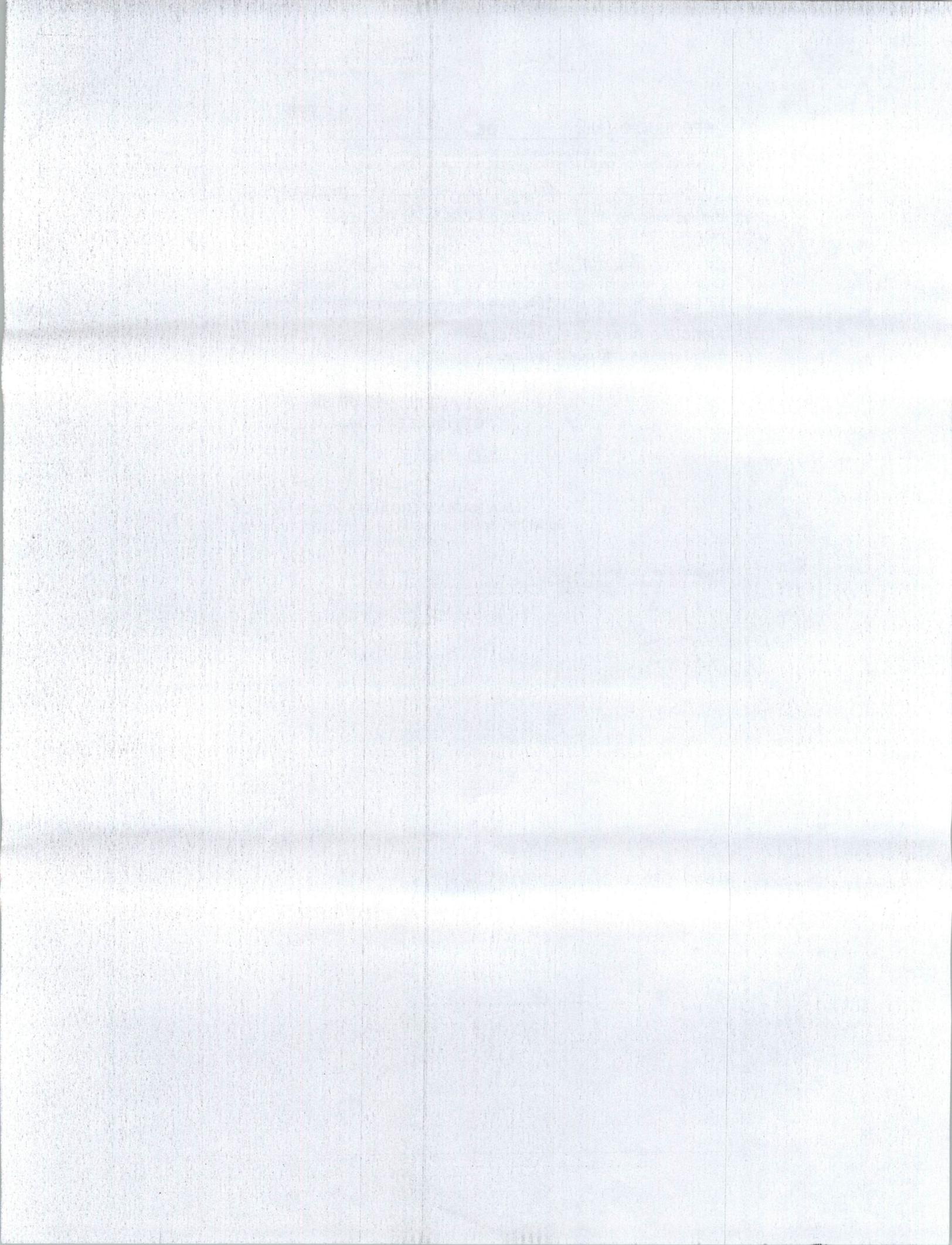
24291

08 JUN 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales  
Revisó: Dra. Valentina Rubiano, Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo declarativa.

Razón Social	<b>PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO</b>
Ciudad	BOGOTA
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002564648
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Código Ato Rotativo	264
Código de Matrícula	20150421
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Categoría Comercial	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Valor de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Valor de la Matrícula	\$00000.00
Valor de la Matrícula	0.00
Valor de la Matrícula	No

**Actividades Económicas**

2011 Actividad de estaciones, taxis / servicios complementarios para el transporte terrestre

**Información de Contacto**

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 73 NO. 62 G + 20 SUR
Teléfono Comercial	7394181
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Código Postal	CL 651 NO. 771 - 12 SUR
Código de Comercio	Agencia de Economía Local

**Información Proprietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

Tipo Id.	Numero Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	INT
C.C.	2038329	GAONA AYALA JOSE QUERUBIN	BOGOTA	Persona Natural				
C.C.	2038329	GAONA AYALA JOSE QUERUBIN	BOGOTA	Persona Natural				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2.

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias, solicite el Certificado de Matrícula



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Departamento de Justicia  
Oficina de Asesoría Legal  
Bogotá, D.C.

República Legal y Probitaria  
PARQUEADERO COMUNAL ISRAEL FERDINAND  
CL 52 NO 77 L - 21 SUR  
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: OFICINA NOTIFICACION

Respetable señores,

De manera que el presente documento es de carácter notarial y se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017, el cual se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017, el cual se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el presente documento es de carácter notarial y se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017, el cual se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017, el cual se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el presente documento es de carácter notarial y se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017, el cual se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017, el cual se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el presente documento es de carácter notarial y se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017, el cual se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017, el cual se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017.

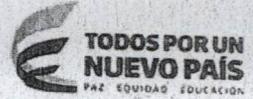
En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el presente documento es de carácter notarial y se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017, el cual se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017, el cual se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017.

DIANA CAROLINA MENCHES BARRERO  
COORDINADORA DE OFICINA NOTIFICACIONES  
Oficina de Asesoría Legal  
Parqueadero Comunal Israel Ferdinando  
Bogotá, D.C.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el presente documento es de carácter notarial y se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017, el cual se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017, el cual se encuentra en el expediente de radicación No. 2437 de 2017.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500643891



20175500643891

Bogotá, 22/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**PARQUEADERO COMUNAL ISMAEL PERDOMO**  
**CL 65 J NO. 77 L - 22 SUR**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24291** de **08/06/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Libertad y Orden



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.06291  
DG 25 G 95 A  
Línea Nat. 01 8

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y TRANSPORTES Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Envío: RN780636177

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
PARQUEADERO COMUN PERDOMO

Dirección: CL 65 J NO. 77

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1107

Fecha Pre-Admisión:  
23/06/2017 16:01:32

Min. Transport. y Orden

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

